

## **INFORME RESUMEN ANUAL DEL AYUNTAMIENTO DE SILLA DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO, QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 213 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, DEL EJERCICIO 2019**

### **I. INTRODUCCIÓN**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local (RCIL), el órgano interventor deberá elaborar, con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno que señala el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El informe resumen debe remitirse al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año, y deberá contener los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior. La expresión del artículo 37.1 de RCIL "con ocasión de la aprobación de la cuenta general", debe ser interpretada en el sentido que se refiere a actuaciones a realizar que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general y, por lo tanto, la remisión al pleno y a la IGAE del informe resumen debe realizarse antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen.

El apartado 3 del citado artículo 37 establece que la Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, la estructura y el formato del informe resumen, y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales. Haciendo uso de esta facultad, se dicta la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que deben ajustarse el contenido, la estructura y el formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

El Presupuesto del Ayuntamiento de Silla de 2018, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de diciembre de 2017 y publicada su aprobación definitiva en el BOP n.º 20 de 29 de enero de 2018, establece en la Base de ejecución 50.ª NORMAS PARTICULARES DE FISCALIZACIÓN el régimen de fiscalización previa limitada. Así mismo, se establece en dichas bases el control inherente a la toma de razón en contabilidad, como procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos del Ayuntamiento y del Conservatorio de Música. Por acuerdo de pleno de 27 de noviembre de 2018, se modificaron dichas bases para concretar el ejercicio de la fiscalización previa limitada mediante la introducción de un anexo a las Bases de Ejecución que establece para cada tipo de expediente los extremos de comprobación general y los adicionales a comprobar por la Intervención municipal, con el objetivo que estos se trasladen a unas fichas que constituyan en sí mismas el Informe de fiscalización previa limitada a incluir en cada expediente.

En materia de control financiero hay que destacar que el RCIL incorpora importantes novedades a causa del inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local. Esta modalidad de control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y de las directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El control financiero, así definido, comprende las modalidades de control permanente y de auditoría pública, incluyendo, en ambas, el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

Finalmente, se ejerce el control financiero de subvenciones sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por las entidades que integran el sector público institucional de esta entidad local, de acuerdo con el que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Por todo lo anterior, se elabora este informe resumen del Ayuntamiento de Silla, cuya finalidad es realizar un resumen de los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control interno realizadas durante el ejercicio 2019, en las modalidades de función interventora, control permanente, auditoría pública y control financiero de subvenciones, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 del TRLRHL y 37 del RCIL.

Pretende facilitar una valoración global de la gestión económico financiera de la entidad local deducida de todas las actuaciones de control interno realizadas durante el ejercicio anterior, poniendo de manifiesto las debilidades, deficiencias o incumplimientos que deben ser recogidos a través de la adopción de las medidas que el Presidente de la Corporación incluya en el plan de acción.

## **II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN**

### **II.1 ALCANCE**

Las actuaciones de control realizadas a lo largo del ejercicio 2019, agrupadas en función de su modalidad, y que constituyen la base para la elaboración de este informe resumen, son las siguientes:

#### **AYUNTAMIENTO DE SILLA**

##### **1. FUNCIÓN INTERVENTORA**

###### **1.1. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por Intervención.**

Se han emitido 484 informes de fiscalización o de intervención, de los cuales 72 son con reparos, y finalmente, se han aprobado 68 resoluciones y/o decretos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención, cuyo detalle consta en el Anexo I de este informe.

###### **1.2. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.**

No se ha aprobado ninguna resolución y/o decreto contrario a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.

###### **1.3. Acuerdos adoptados por el Pleno de la Entidad Local contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.**

Se han adoptado por el Pleno dos acuerdos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención (los que hacen referencia a los reconocimientos extrajudiciales de crédito).

###### **1.4. Acuerdos adoptados por el Pleno de la Entidad Local contrarios a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.**

No se ha adoptado por el Pleno ningún acuerdo contrario a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.

### **1.5. Informes de omisión de la función interventora.**

Se ha emitido 1 informe de omisión de la función interventora.

### **1.6. Resultados del control de las cuentas justificativas de los pagos a justificar.**

Se han emitido 75 informes de intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar, de los cuales ninguno es desfavorable. No obstante, sí que se hace señalar en algunos casos que no se justifica en el plazo fijado para ello, o también en algún caso incluso no se ha justificado dentro del mismo ejercicio para el cual se hizo el pago.

### **1.7. Resultados del control de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija.**

Se han emitido 4 informes de intervención de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija, de los cuales ninguno es desfavorable. No obstante, en uno de ellos se señala que no se justifica en el plazo fijado para ello, ni tampoco dentro del mismo ejercicio para el cual se hizo el pago.

### **1.8. Resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.**

Al haberse sustituido la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio de la función interventora.

## **O.A. CONSERVATORIO DE MÚSICA**

### **1) Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por la Intervención.**

Se han emitido 9 informes de fiscalización o de intervención, de los cuales 4 son con reparos, y finalmente, se han aprobado 4 resoluciones y/o decretos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención, cuyo detalle consta en el Anexo II de este informe.

### **2) Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.**

No se ha aprobado ninguna resolución y/o decreto contrario a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.

### **3) Informes de omisión de la función interventora.**

No se ha emitido ningún informe de omisión de la función interventora.

### **4) Resultados del control de las cuentas justificativas de los pagos a justificar.**

No se ha emitido ningún informe de intervención de cuentas justificativas de pagos a justificar porque no se ha constituido ningún pago a justificar.

### **5) Resultados del control de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija.**

No se ha emitido ningún informe de intervención de cuentas justificativas de ACF porque no se ha constituido ningún ACJ.

## 6) Resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Al haberse sustituido la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio de la función interventora.

## 2. CONTROL FINANCIERO

El Ayuntamiento de Silla, al no contar con PACF aprobado para el ejercicio 2019, no ha podido realizar actuaciones de control permanente planificables, limitándose a realizar por tanto las actuaciones de control permanente no planificables (las previstas en el artículo 32.1.d RCIL), de donde resulta:

- Se han emitido 81 informes de control permanente no planificables, de los cuales ninguno se ha informado de disconformidad:
  - o 4 Informes trimestrales PMP.
  - o 4 informes trimestrales cumplimiento normativa morosidad.
  - o 1 Informe sobre el coste efectivo de los servicios.
  - o 1 Informe sobre la sostenibilidad ejercicio competencia EPA.
  - o 2 Informes sobre la aprobación del Presupuesto municipal (2019 y 2020), y de de evaluación cumplimiento objetivos fiscales con motivo de dichas aprobaciones.
  - o Informes modificación de créditos
    - 28 Informes transferencias de crédito de competencia Alcaldía.
    - 19 Informes generación de créditos.
    - 4 Informes créditos extraordinarios/suplemento de créditos.
  - o Informe Liquidación Presupuesto 2018 y de evaluación cumplimiento objetivos fiscales relativos a dicha Liquidación.
  - o Informe Cuenta General Ayuntamiento de Silla ejercicio 2018.
  - o 4 Informes rendición trimestral ejecución Presupuesto 2019.
  - o 1 Informe seguimiento Plan de ajuste.
  - o 1 Informe Plan Presupuestario 2020-2023
  - o 1 Informe Líneas Fundamentales del Presupuesto 2020.
  - o Informe aprobación PEF 2019-2020.
  - o 2 Informes aprobación reconocimiento extrajudicial de créditos.

Respecto al Conservatorio, se han emitido además:

- o 1 Informe Cuenta General Conservatorio de Música ejercicio 2018.
- o Informes modificación de créditos
  - 1 Informes transferencias de crédito de competencia Alcaldía.
  - 1 Informes transferencias de crédito de competencia Pleno.
  - 1 Informes generación de créditos.
  - 1 Informes créditos extraordinarios/suplemento de créditos.

Respecto a las actuaciones de auditoría pública previstas en el artículo 29.3 RCIL en relación al Organismo Autónomo Conservatorio de Música de Silla, se ha de comentar lo siguiente:

Es el departamento de Intervención del Ayuntamiento de Silla quien se encarga de contabilizar todas las operaciones realizadas por el Organismo Autónomo, no está descentralizado. De hecho, esta Intervención forma la Cuenta General tanto del Ayuntamiento como del Conservatorio. Así, la Cuentas Generales correspondientes al ejercicio 2019 de ambos entes concluyen, que *“presentan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las operaciones de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que son de aplicación, a la vista del examen del balance de situación a 31.12.2019, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha.”*

Respecto a las actuaciones de control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas previstas en el artículo 3.5 RCIL, esta Intervención ha comprobado la justificación de las subvenciones nominativas otorgadas durante el ejercicio 2018, que constituye requisito previo para el otorgamiento de las subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto municipal 2019. Respecto a dicha justificación, tan sólo un informe ha resultado de disconformidad.

No obstante, sí que es bastante común y así se hace señalar en los informes de justificación, que las asociaciones no hacen la publicidad debida a la que están obligados en virtud del Convenio de colaboración formalizado, cuestión que merece tenerse en cuenta por su carácter reiterativo.

## **II.2 MEDIOS DISPONIBLES**

A los efectos de aquello previsto en los artículos 4.3 y 34.1 del RCIL, se ha de concluir que durante el ejercicio 2019 los medios personales disponibles en la Intervención de esta entidad no han sido suficientes para afrontar la realización de la totalidad de las actuaciones previstas en el RCIL.

Efectivamente, a fecha 31.12.2019, y a pesar de la existencia de un puesto de FHCN de colaboración Vicesecretaria-Interventora, este puesto tiene como única función delegada de Intervención la fiscalización de los ingresos. Viene desempeñando otras funciones encomendadas por la Secretaria de la Corporación.

Los puestos de carácter técnico del Área Económica corresponden a un Técnico contable y a un Técnico de modernización. Este último realiza tareas de gestión presupuestaria, al igual que los dos administrativos que, si bien en el organigrama pertenecen a Intervención, desarrollan tareas de esta índole, además de funciones encomendadas por la Tesorería municipal.

No obstante, a fecha de emisión del presente informe, se ha de hacer constar que:

- Mediante Decreto 43/2020, de 9 de enero, se han añadido al puesto de Viceinterventora las funciones de control financiero de subvenciones, así como cualquier colaboración necesaria que en ejercicio de las actuaciones de control permanente y auditoría pública incluidas en el PACF se precise por la Interventora.
- El Ayuntamiento de Silla ha suscrito con la Diputación de Albacete un convenio de colaboración para implantar la plataforma de administración electrónica (Sedipualba@-Silla) al Ayuntamiento, dentro del cual existe un módulo de control interno. Todavía no se ha puesto en marcha, por lo que cuando entre en producción podremos saber el impacto que tiene sobre el ejercicio del control interno. Además, se podrá valorar el impacto que tiene también el gestor de expedientes de dicha plataforma sobre las funciones de gestión presupuestaria (es previsible una reducción de la dedicación a tales tareas), para poder plantear en caso de que sea posible una redistribución de funciones primando las labores de control interno.
- Se ha de estudiar la posibilidad de la contratación de la colaboración de una firma de auditoría.

## **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **III.1 CONCLUSIONES**

Del análisis de las actuaciones de control realizadas a lo largo del ejercicio 2019, se obtienen las siguientes conclusiones:

## 1. FUNCIÓN INTERVENTORA

Por su carácter reiterativo, merecen destacarse dentro de las siguientes áreas de gasto los siguientes reparos:

### ÁREA DE CONTRATACIÓN

En relación a las facturas que se aprueban por el órgano competente (Junta de Gobierno Local), se establecen periódicamente dos relaciones de facturas, distinguiendo las facturas que proceden de contratos debidamente adquiridos y las facturas que no se amparan en ningún contrato. Estas últimas, objeto de reparo, tienen como motivos de reparo los siguientes:

- a. La facturación, por el mismo concepto, es superior a la cuantía prevista como umbral para el contrato menor. Respecto a este motivo, habría que entender que se supera dicho umbral no solo respecto a una única factura sino cuando dentro del mismo año natural, el importe acumulado por ese mismo concepto lo supera;
- b. O bien, aunque no se supere este umbral durante un mismo año, corresponde a necesidades de carácter recurrente y permanente en el tiempo, año tras año;
- c. O bien, en el supuesto de que proceda la contratación mediante expediente de contrato menor, no se ha sustanciado el correspondiente expediente (art 118 LCSP, Base de ejecución 29 del Presupuesto 2019, donde se regula el procedimiento especial para la aprobación de las facturas menores de 3.000€).

Principalmente los motivos de reparo más comunes son los que se refieren en las letras a y b, que se refieren a servicios o suministros que, dada la periodicidad y reiteración y la homogeneidad de los conceptos no pueden considerarse contratos menores, por lo que se exige la realización de un expediente de contratación o, en su caso, la modificación del contrato existente, ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, por lo que se incumple lo dispuesto en los artículos 1 y 116, debiendo tramitarse mediante un procedimiento abierto.

Las diferentes Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, han señalado los perfiles de los contratos menores en múltiples Informes, no todos ellos coincidentes.

En este sentido, cabe señalar que siguiendo el criterio de la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y de acuerdo a los principios de publicidad y concurrencia que recoge la citada ley el órgano de contratación puede acordar la celebración de contratos de cuantía inferior con sujeción a procedimientos abiertos, abiertos simplificados y su variante establecida en el artículo 159.6. Mención especial merece la figura del nuevo procedimiento abierto simplificado, cuya creación responde a la necesidad de agilizar la contratación administrativa, sin menoscabo de los citados principios de transparencia, publicidad y concurrencia. Así, la propia ley, reduce la contratación directa a situaciones extraordinarias, motivado en la necesidad de agilizar la adjudicación para cubrir de forma inmediata una necesidad perentoria de escasa cuantía.

El motivo al que se refiere la letra c) cada vez tiene menor incidencia porque las áreas gestoras hacen uso de los procedimientos normalizados que desde Secretaría e Intervención han puesto a su disposición para la tramitación del contrato menor.

Por último, en esta área conviene destacar también por su novedad la comprobación material de las inversiones, que se ha empezado a implantar durante el ejercicio 2019 en aquellos supuestos en que así resulta preceptiva de acuerdo con el la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), que prevé que el órgano Interventor asistirá a la recepción material de todos lo contratos, excepto los contratos menores.

Así, por ejemplo, se ha podido advertir en una de las comprobaciones que se había producido una modificación de un contrato de obras sin haberse tramitado el procedimiento correspondiente y que no se había ejecutado una de las mejoras ofertadas por el contratista, circunstancias que no siendo

subsanas, ha dado como resultado el reparo de la certificación final de la obra correspondiente. Por su novedad, se ha regulado una circular sobre el procedimiento de comprobación material de la inversión, que se ha aprobado mediante Decreto 272/2020, de 20 de febrero.

#### ÁREA DE PERSONAL

Por su carácter reiterativo, procede destacar el reparo que se realiza contra la productividad de la policía local en relación al seguimiento del programa VIOGEN. Se trata del reconocimiento de obligaciones que no han tenido previamente una fiscalización favorable, porque falta también la aprobación por parte del pleno del criterio que permita al Alcalde la distribución entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, dentro del límite de la cuantía que también tiene que determinar el Pleno.

A la vista de las productividades recibidas en meses anteriores, la productividad se ha convertido en un concepto retributivo mensual fijo, alejándose de su carácter eminentemente personal y subjetivo ligado a la persona concreta y no al puesto de trabajo.

Es una cuestión que habrá que resolver, junto con otras (diversas reclamaciones individuales en relación a los complementos de destino/específico), en el escenario actual de la elaboración de la nueva RPT. En este sentido, se ha de continuar con el procedimiento de su tramitación.

Por otra parte, respecto al reparo relativo al personal contratado sucesivamente, superando el máximo de 3 años permitido, nos encontramos ante la siguiente situación: se trata de personal laboral que, contratado inicialmente con un carácter temporal y excepcional, ha visto prorrogado de forma sucesiva su relación laboral con el Ayuntamiento, de forma que al proponerse un año más se iban a superar los tres años, hecho que supondría la transformación de la relación laboral temporal en una relación laboral con carácter indefinido. Se identifica dicho riesgo (la concatenación de contratos laborales) y se deberá incorporar su control mediante actuaciones de control financiero.

#### ÁREA SUBVENCIONES.

El reparo al que se hace referencia en relación a la concesión de subvenciones se reproduce en todos los expedientes examinados (todos respecto a la convocatoria de las ayudas para material escolar), a saber, la falta de acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente con la AEAT, Seguridad Social y la Hacienda municipal. No obstante, se ha de hacer referencia aquí al artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que

*“La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 en los siguientes casos:*

*[...]4. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.*

Por lo que de haberse exigido en este caso dicha declaración responsable en el modelo de solicitud formalizado (se trata de una ayuda universal de 30€ por alumno matriculado en los colegios e institutos de Silla), hubiera sustituido a los certificados de estar al corriente que se precisan en cualquier otro caso.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Silla respecto a la Seguridad Social todavía no tiene interoperabilidad, por lo que es imposible obtener dicha información si no se aportan dichos certificados por los interesados. Se ha de proseguir en el trámite de consecución de dicha interoperabilidad, básica no sólo para las subvenciones sino también para la materia de contratación, máxime en el escenario actual de puesta en marcha de procedimientos electrónicos en el gestor de expedientes de Sedipualba.

## 2. CONTROL PERMANENTE

Como ya se ha comentado antes, el Ayuntamiento de Silla no ha contado durante el ejercicio 2019 con un PACF, por lo que no ha podido realizar actuaciones de control permanente planificables, limitándose a realizar por tanto las actuaciones de control permanente no planificables (las previstas en el artículo 32.1.d RCIL).

Por lo que a la vista de los trabajos realizados en el ejercicio del control permanente, se concluye que no se detectan incidencias destacables.

### 3. CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

De los trabajos realizados en el ejercicio del control financiero de subvenciones, se concluye que no se detectan incidencias destacables.

No obstante, y aunque no se deduzca de las actuaciones realizadas, sí que es preciso hacer alusión a la necesidad de un Plan Estratégico de Subvenciones (Art. 8 LGS), y en general que se estudie y proponga un marco jurídico municipal en materia de subvenciones.

A tales efectos, mediante Decreto 43/2020, de 9 de enero, se han añadido al puesto de Viceinterventora las funciones de control financiero de subvenciones, especificando que, dentro del control financiero en su modalidad de control permanente correspondiente al análisis de los procedimientos (Art. 32.1.e) del RCIL), se encomienda el análisis del actual marco jurídico en materia de subvenciones, proponiendo un nuevo marco jurídico, habida cuenta de la inexistencia de un Plan Estratégico, y la modelización de procedimientos al respecto.

### 4. AUDITORIA PÚBLICA

Como se ha manifestado anteriormente, no se ha realizado la auditoría de cuentas del O.A Conservatorio de música de Silla. No obstante, también se ha señalado que es el departamento de Intervención del Ayuntamiento de Silla quien se encarga de contabilizar todas las operaciones realizadas por el Organismo Autónomo, no está descentralizado, por lo a juicio de quien suscribe no reviste de riesgo significativo. Así, se concluye respecto a la Cuenta General del Conservatorio que *“presenta la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las operaciones de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que son de aplicación, a la vista del examen del balance de situación a 31.12.2019, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha.”*

### III.2 RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se consideren convenientes para resolver las deficiencias detectadas y/o para introducir mejoras en la gestión, a través de actuaciones concretas a adoptar por el propio gestor del expediente y/o actuación controlada, son las siguientes:

#### FUNCIÓN INTERVENTORA

##### ÁREA DE CONTRATACIÓN

En relación a las medidas correctoras que ha de habilitar el Ayuntamiento para corregir la situación que se repara en relación a las facturas que no se amparan en ningún contrato, en los Informes de Intervención de reparo realizados se dispone que:

*“Respecto al procedimiento que hay que hacer para regularizar la situación:*

1. *Se requiere planificación de los órganos gestores, sobre todo de las necesidades recurrentes de la entidad, para reducir al mínimo los contratos menores.*
2. *Para atender adecuadamente necesidades periódicas de obras, bienes y servicios de necesidad periódica, como modalidades contractuales que tienen que reemplazar el abuso de los contratos menores, disponemos de los siguientes medios:*
  - a. *Acuerdos marco (art. 219-222 LCSP)*
  - b. *Sistemas dinámicos de contratación (art. 223-226 LCSP)*
  - c. *Centrales de compras (art. 227-230 LCSP)*
  - d. *Contratos de suministros o servicios de forma sucesiva por precios unitarios (art. 16.3.a, 17*



*y adicional 33ª LCSP), mediante los cuales el contratista se obliga a suministrar o prestar servicios de forma sucesiva y por precios unitarios, pero no a hacer un número determinado de suministros o prestaciones, puesto que este número total de suministros o prestaciones dependerá de las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el contratista, por lo tanto, asuma ningún derecho, ni la Administración asuma ninguna obligación respecto a la necesidad de ejecutar un importe global concreto.”*

Así, desde que entró en vigor la nueva LCSP hasta la fecha, el Ayuntamiento ha venido regularizando la situación con la adopción de las siguientes medidas:

- Mediante acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2018 se aprobó el Convenio con la Diputación de València y la Generalitat Valenciana con el objeto de la suscripción a sus centrales de compras. También estamos suscritos a la Central de Compras de la FVMP. En el marco de dichos convenios se están prestando actualmente los servicios de suministro carburante, teléfono, correo postal, energía eléctrica
- Formalización de contratos de suministros o servicios de forma sucesiva por precios unitarios, tales como el contrato de adquisición de material eléctrico, material mantenimiento piscina de verano (acuerdos de la Junta de Gobierno Local de adjudicación de 12 de julio y 28 de junio de 2019, respectivamente), de material de obra y pintura (Decretos 1054 y 1055 de 21 de junio de 2019, de adjudicación del contrato, respectivamente), de mantenimiento de ascensores (acuerdo de Junta de Gobierno Local de adjudicación del contrato de 26 de julio de 2019), el contrato de adquisición de material de oficina (acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020), el contrato de licencias informáticas (acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2020), y el contrato de arrendamiento financiero equipos multifunción (acuerdo de aprobación de pliegos de 31 de enero de 2020).

Se ha de continuar esta línea con servicios y suministros que, constituyendo necesidades permanentes del Ayuntamiento, aún están pendientes de regularizar, tales como la contratación de suministro de imprenta y diseño gráfico, contrato de servicios por trabajos/alquiler maquinaria (tractor, retro, excavadora...), suministro material ferretería y fontanería, contrato de suministro en régimen de alquiler o servicios que demanda el Área de participación ciudadana para la realización de las actividades programadas (alquiler mesas y sillas, equipos de sonido...), contrato de adquisición vestuario/EPIS del personal, servicios de cerrajería, servicio de mopa del pabellón polideportivo, suministro material de droguería para oficinas municipales, servicio parte metereológico, ...

Por otra parte, siguen sin contrato los servicios de limpieza edificios municipales y el servicio de grúa y recogida de vehículos en la vía pública, y depósito y custodia de los mismos.

#### ÁREA DE PERSONAL

A fin de resolver la cuestión de la productividad fija y periódica del colectivo de la Policía Local, y asimismo a fin de resolver otras reclamaciones individuales en relación a los complementos de destino/específico, que evidencian por otra parte el desfase de las fichas de la RPT aprobada en 2002 respecto al contenido actual de los puestos, es preciso continuar con el proceso de elaboración de la nueva RPT.

Por otra parte, respecto a las prórrogas sucesivas de contratos laborales, se recomienda su control y análisis de las necesidades que se tratan de satisfacer con dichos contratos, por si pudieran constituir realmente necesidades estructurales y procediera otro sistema de provisión. Ello debe hacerse en el contexto de una planificación de los recursos humanos a medio plazo para permitir, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

#### ÁREA DE SUBVENCIONES

En el caso de subvenciones o ayudas de cuantía inferior a 3.000€ se recomienda la sustitución de los certificados que han de aportar los beneficiarios de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad social por las declaraciones que se prevén en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, se ha de proseguir en el trámite de consecución de la interoperabilidad con la Seguridad Social.

## CONTROL FINANCIERO

La primera y más importante de las medidas a adoptar será precisamente la necesidad de aprobación del PACF para el ejercicio 2020, que incluya por lo pronto las siguientes actuaciones:

- Las actuaciones derivadas de una obligación legal que según consulta de la IGAE de 8 de mayo de 2018 se tratan de tres informes: face, morosidad y 413, según el art 12.1 y 2 de la Ley 25/2013 y LO 9/2013.
- Las actuaciones derivadas de análisis de riesgo del art 31 del RCI, obligatorio para las entidades locales de régimen ordinario.
- La auditoria de cuentas del Conservatorio.

Respecto a las actuaciones derivadas de análisis de riesgos, el interventor deberá analizar los posibles riesgos en materia de gastos e ingresos de la ejecución de su presupuesto y que debe alcanzar según el reglamento de control el 100 por cien del presupuesto consolidado en cuanto a la función interventora y control financiero y seleccionar los riesgos e incluirlos en el plan anual de control financiero.

Se podría incluir como riesgo, a juicio de quién suscribe el presente informe, en materia de gastos los contratos menores y en ingresos la depuración del pendiente de cobro, con especial atención en el saldo de dudoso cobro, estudiando en su caso una propuesta más restrictiva en la forma de su cálculo a la vista de la evidencia de que el importe obtenido del remanente de tesorería para gastos generales no se corresponde con una magnitud de liquidez inmediata, con las disfunciones que ello crea en la Tesorería municipal, máxime cuando se convierte en mecanismo financiador de modificaciones de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 32 de la LOEPSF, DA 6ª de la LOEPSF, el RD Ley 8/2020 (como consecuencia de la actual crisis sanitaria por el COVID-19), RD Ley 23/2020 (para la adquisición de vehículos eléctricos), etc..

Asimismo, y continuando en las labores de depuración del cálculo del remanente de tesorería, también podría plantearse la depuración del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, habida cuenta igualmente de que se arrastran desde muchos años atrás saldos que no se ejecutan.

Estas actuaciones tendrían que ser mínimas este primer año a la vista de la fechas en que estamos (rebasado ya el primer semestre del ejercicio, protagonizado por las excepcionales circunstancias que se han vivido en relación al Estado de Alarma que se decretó y que ha trastocado por completo las previsiones previstas para este año), y también por tratarse de nuevas actuaciones en la que habrá coger destreza. Nuevas actuaciones además que requieran de procedimiento contradictorio, básico en esta nueva forma de trabajar, que va más allá de la audiencia a los interesados, alcanzando también la constancia de la diferencia de criterio.

## CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Dentro del control financiero en su modalidad de control permanente correspondiente al análisis de los procedimientos (Art. 32.1.e) del RCIL), se ha de hacer análisis en particular del actual marco jurídico en materia de subvenciones, habida cuenta de la inexistencia de un Plan Estratégico, estableciendo propuesta de mejora, inclusive por lo que respecta a la modelización de procedimientos de solicitud y justificación, aprovechando además la circunstancia de la implantación del gestor de expedientes y sede electrónica de Sedipualba.

## AUDITORIA PÚBLICA

Se deberá realizar la auditoria de cuentas del O.A Conservatorio de música del ejercicio 2020. A tales efectos, se ha de valorar la posibilidad de la contratación de la colaboración de una firma de auditoria.

## IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

Las medidas correctoras que se considera que se tienen que incluir en el Plan de acción que tiene que formular el Alcalde-Presidente, se proponen sean las siguientes:

- Concreción en el Plan Anual de Contratación de la priorización de los contratos que se señalan en las recomendaciones como pendientes de regularizar a los efectos de que se arbitre el procedimiento correspondiente.
- Impulso de las labores de redacción de la nueva RPT.
- Aprobación del Plan Anual de Control Financiero.
- Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones.
- Contratación, en su caso, de la colaboración de una firma de auditoría para la realización de la auditoría de cuentas del Organismo Autónomo Conservatorio de Música.

## **V. VALORACIÓN DEL PLA DE ACCIÓN**

En el ejercicio anterior al que hace referencia el control que se incluye en este informe, el Alcalde/Presidente de la Corporación no elaboró el correspondiente Plan de acción previsto en el artículo 38 del RCIL.

De este informe se dará cuenta al Pleno, a través del Presidente de la Entidad Local.

Silla, a data de la signatura electrònica

La Interventora,

Manuela Montero Mouriz.